

MINISTERIO DEL INTERIOR

2707

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 9 de enero del año en curso).

Este Instituto de Estudios de Administración Local ha resuelto convocar oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

La oposición se regirá por las bases de la convocatoria que a continuación se insertan, y con carácter supletorio por lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de 1 de diciembre de 1978; en las Bases y Programas Mínimos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de Tercera Categoría, aprobados por la citada Resolución; en el Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/1975; en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en cuanto no esté derogado por el anterior; en el Reglamento de este Instituto de 22 de julio de 1967, y en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Bases de la convocatoria

Primera.—Número de plazas.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978, se fija en 980 el número de plazas que han de ser provistas en esta oposición. Este número podrá incrementarse con las vacantes que puedan producirse hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de sesenta.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedades o defectos físicos que impidan el desempeño de las funciones del cargo.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento. El aspirante aportará en el momento oportuno la documentación acreditativa de los extremos anteriores.

2.2. El límite de edad máxima establecido en el apartado anterior se compensará con los servicios que anteriormente haya podido prestar a la Administración Local.

Tercera.—Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán solicitud, con arreglo al modelo que se adjunta, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

3.2. Con la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño corriente en documentos de identidad, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre del aspirante.

3.3. Los aspirantes a la oposición deberán hacer constar si en algunas de las oposiciones celebradas con anterioridad a la presente aprobaron algún ejercicio, a fin de que, y en el caso de que reúnan los requisitos de esta convocatoria, se les declare exentos de desarrollar el tema o los dos temas del primer ejercicio.

3.4. Asimismo deberá hacerse mención de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que, en su día, habrán de acreditar documental-mente.

3.5. La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10), si bien puede llevarse a efectos igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Los derechos de inscripción serán de 1.000 pesetas.

3.7. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando se haga directamente en la Secretaría General del Instituto, el pago se realizará al propio tiempo que se entrega la solicitud, retirando el recibo correspondiente.

3.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el caso de que la solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

Cuarta.—Lista de admitidos y excluidos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Instituto. En esta Resolución se fijará el número definitivo de plazas a cubrir.

4.2. Los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el citado periódico oficial. Contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de 22 de julio de 1967.

Al hacerse pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se individualizarán los Tribunales ante los que cada uno de ellos deberá examinarse. La Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local, en función del número de aspirantes que deba ser examinado por cada Tribunal, señalará el número máximo de plazas que, en proporción al total de las convocadas, podrá comprender la propuesta a que se refiere la base 9.1 de esta convocatoria, quedando facultado para llevar a cabo los reajustes de fracciones que puedan producirse.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta.—Tribunales.

5.1. Los aspirantes serán agrupados, en razón de su domicilio, para realizar las pruebas selectivas ante Tribunales constituidos en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local y en las provincias que al efecto se señalen.

5.2. Los Tribunales serán constituidos en la forma y número que determine la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local. Estarán presididos, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local o personas en quien delegue.

5.3. En todo caso deberán formar parte de cada uno de los Tribunales un Catedrático o Profesor agregado de disciplinas jurídicas o económicas de las Facultades de Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad, designado por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, así como un representante del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, designado por su Presidente, a propuesta de la Junta de Gobierno.

5.4. Se podrán nombrar Vocales suplentes en el mismo número que el de titulares, actuando unos y otros indistintamente.

5.5. Se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la composición de los distintos Tribunales. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. Los Tribunales no podrán constituirse, ni actuar, sin la asistencia por lo menos de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.7. Los Tribunales, por mayoría de votos, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. El sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes se celebrará en acto público en el Instituto de Estudios de Administración Local el día 18 de marzo de 1979.

6.2. El resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se anunciará al menos con quince días de antelación el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la oposición. Dicho ejercicio no podrá tener lugar antes de tres meses, a partir de esta convocatoria.

6.3. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

8.4. Los sucesivos anuncios de celebración de los ejercicios segundo y tercero se publicarán en el tablón de anuncios del local donde tenga su sede el respectivo Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.

7.1. El cuestionario de la oposición será el aprobado, con carácter de programa mínimo, por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978.

7.2. El primer ejercicio, en el que se valorará la formación general del candidato, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, dos temas. El primero de ellos, de entre tres propuestos por el Tribunal, relativos a materias del cuestionario de esta convocatoria, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo. El segundo, relativo al programa de temas de «Administración Local y Nociones de Derecho Urbanístico», aunque tampoco se atenga a epígrafes concretos del mismo, elegido por el opositor de entre tres que igualmente le sean propuestos por el Tribunal.

7.3. El segundo ejercicio consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas, sacados a suerte, de entre los comprendidos en el programa anejo a la Resolución de 1 de diciembre de 1978, debiendo desarrollarse por el opositor, por el orden que se enuncian, un tema de «Derecho Político y Constitucional»; dos temas de «Derecho Administrativo»; un tema de «Administración Local y Nociones de Derecho Urbanístico»; un tema de «Derecho Financiero y Haciendas Locales»; y un tema de «Derecho Civil, Laboral, Penal o Procesal».

Los opositores dispondrán de un período de diez minutos, antes de iniciarse la exposición, para la redacción de un esquema o notas personales que podrán utilizar en la exposición oral del ejercicio.

Una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notablemente insuficiente.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el opositor durante un período máximo de diez minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados.

7.4. El tercer ejercicio consistirá en resolver por escrito el supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine.

Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas, pudiendo utilizar los textos, libros y apuntes que consideren necesarios.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

8.1. En el primer ejercicio, cada uno de los temas a desarrollar se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo total de diez puntos, y no ser calificado con cero en ninguno de los dos temas. Estarán exentos de realizar este ejercicio aquellos aspirantes que en alguna de las dos últimas oposiciones convocadas, de 23 de enero de 1960 y 22 de junio de 1964, hubiesen aprobado los dos primeros ejercicios. Si hubiesen aprobado sólo el primer ejercicio quedarían exentos de desarrollar el primero de los temas de los que integran esta prueba.

8.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a cinco puntos, cada uno de los temas que deban desarrollarse, siendo necesario para aprobar un mínimo total de quince puntos y no ser calificado con cero en ninguno de los temas. La calificación de los aspirantes aprobados deberá hacerse pública al final de cada sesión.

8.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

8.4. El aspirante que en cada uno de los expresados ejercicios no obtenga la calificación mínima quedará eliminado de la oposición.

8.5. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal.

Novena.—Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Terminados los ejercicios de la oposición y calificados los aspirantes, cada Tribunal publicará la propuesta de aprobados, relacionada por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas que, en proporción al total de las convocadas, haya sido asignado a cada uno de los Tribunales según lo dispuesto en la base 4.2 de esta convocatoria. Los aspirantes que, no obstante haber superado los distintos ejercicios, no obtuvieran la puntuación necesaria para ser incluidos en la propuesta de los Tribunales no podrán considerarse como aprobados a efectos de la oposición, y no podrán alegar ningún derecho actual ni expectante.

9.2. Los Tribunales elevarán lista con la propuesta provisional de aprobados al Director del Instituto de Estudios de Administración Local. Al propio tiempo le remitirán, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en la base 9.7 de esta convocatoria, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas asignadas a cada Tribunal.

9.3. En base a la propuesta de los Tribunales, la Dirección del Instituto formará la lista definitiva de los opositores aprobados que, dentro del número de plazas convocadas, hayan de seguir el curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Local. En la lista definitiva figurarán los opositores apro-

bados por el orden de su puntuación, resolviéndose los empates en favor de la mayor edad.

9.4. Los opositores admitidos al curso selectivo presentarán en la Secretaría General del Instituto, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Título de Bachiller Superior o equivalente, con la declaración de equivalencia realizada por autoridad competente, o copia autenticada del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio. El Instituto se reserva el derecho de acordar reconocimiento médico en los casos en que conviniera aclaración sobre este extremo.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Entidades públicas.

e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Documento o documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en la solicitud y que concurren en el aspirante.

9.5. Los opositores admitidos al curso selectivo que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente aquellas condiciones y requisitos exigidos para concurrir a la oposición que ya se hubieren acreditado para obtener su nombramiento, a cuyo fin deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios en relación con los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

9.6. Quiénes, dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación anterior no podrán seguir el curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Local, y quedarán sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

9.7. En el supuesto de la norma anterior, la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local podrá admitir al curso selectivo a quienes figuren como aprobados en el acta de los Tribunales a que se refiere la base 9.2 de esta convocatoria, según el orden de puntuación, hasta cubrir el número de plazas convocadas.

Curso selectivo

Décima.—El curso selectivo será organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, tendrá lugar inmediatamente después de publicada la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base 9.4 de esta convocatoria.

Los admitidos serán nombrados funcionarios en prácticas durante el período que dure el curso selectivo en el Instituto de Estudios de Administración Local. El contenido, calendario y lugares de realización, así como las demás normas que haya de regularlo serán establecidos oportunamente por la Dirección del Instituto.

Undécima.—Al término del curso selectivo se realizarán pruebas o exámenes finales ante Tribunales designados por la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local, valorándose conjuntamente el resultado de estas pruebas y las calificaciones alcanzadas a lo largo del curso. Quiénes sean declarados no aptos para ingresar en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, en la tercera categoría, decaerán en todos sus derechos, quedando sin efectos sus actuaciones en la oposición.

Ingreso en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

Duodécima.—Concluido el curso selectivo, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se formará por la suma de la puntuación obtenida en la oposición y la alcanzada en el curso selectivo.

Decimotercera.—Por la Dirección del Instituto se elevará a la Dirección General de Administración Local propuesta del nombramiento de Secretario de Administración Local de tercera categoría, por el orden de prelación determinado por la calificación definitiva.

Decimocuarta.—Los ingresados en el Cuerpo estarán obligados a solicitar plaza en el primer concurso que se convoque y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien.

Norma final

Decimoquinta.—Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Director en funciones, Jesualdo Domínguez-Alcahud.

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

27. Forma en que abona los derechos de examen		28. Ejercicios de méritos u oplativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elige el aspirante
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico	Número de recibo	
<input type="checkbox"/> Giro Postal		
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en:		

V. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

29.

VI.

30.

EL ABAJO FIRMANTE.

SOLICITA: Ser admitido a las oposiciones a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557/1977, de 4 de junio.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En de de 197-
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

Espacio reservado para la Administración

Relación provisional: Admitido Excluido por
Relación definitiva: Admitido Excluido